

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintitres (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Responsabilidad Extracontractual
Rad. N° 13-222-40-89-001-2021-00085-00

En vista del memorial que antecede suscrito por el Dr. LUIS ALFREDO CASTELLON MARTÍNEZ, apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual manifiesta la imposibilidad de notificar al demandado señor ANGEL POLIS TORRES RIVERA en su lugar de residencia; se aporta para ello certificado de la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., de fecha 15/10/2021, con constancia de que la persona a notificar no reside en la dirección suministrada y la casa se encuentra desocupada.

Por lo anterior, solicita se decrete el emplazamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 108 en concordancia con el artículo 291 del CGP, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplazar al demandado señor ANGEL POLIS TORRES RIVERA, identificado con CC N° 73.594.020 cuyo domicilio o residencia se desconoce en la actualidad, para que concurra al proceso y se notifique del auto admisorio. Realícese emplazamiento de acuerdo a lo estatuido en el artículo 10 del Decreto 806/2020 en concordancia con el art. 108 del CGP.

SEGUNDO: Notifíquese de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
Jueza

LMP

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Clemencia - Bolívar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2a8415341233c24e292611d9bf694e015c9836923a614d31fe3a2e2a2e2926d**

Documento generado en 23/11/2021 03:18:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>